

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

AJOFRÍN

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace publico, que el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2012, adoptó, con carácter provisional, los siguientes acuerdos sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos municipales para el año 2012:

- 1.-Aprobar la implantacion de la siguiente ordenanza fiscal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO DEL MUNICIPIO DE AJOFRÍN

- 2.-Aprobar la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL VERTIDO DE ESCOMBROS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Los acuerdos provisionales, así como las Ordenanzas a ellos referidos, se hallan expuestos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinados el expediente en las Oficinas municipales, al objeto de que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna quedarán elevados automáticamente a definitivos.

No obstante, y en previsión de esta última circunstancia, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica a continuación la nueva redacción de los artículos y disposiciones afectados por las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, así como el texto integro de las nuevas Ordenanzas fiscales.

- 1.- Texto aprobado de la nueva Ordenanza Fiscal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO DEL MUNICIPIO DE AJOFRÍN

TITULO I

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación del uso del punto limpio de gestión municipal, sito en Ajofrin, destinado a la recepción y acopio de residuos domiciliarios aportados por particulares que deben ser reciclados de forma selectiva respecto al resto de basura domiciliaria, para su correspondiente tratamiento medioambiental.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Punto limpio: Recinto cerrado y vigilado donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos. Los puntos limpios constituyen, por tanto, y han sido creados con el objetivo de servir a los ciudadanos como centros de aportación voluntaria para la recogida selectiva de residuos.

2. Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

3. Proveedor: Persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

Artículo 3. Objetivos.

Los objetivos principales del punto limpio son los siguientes:

Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.

Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

Artículo 4. Responsabilidad.

El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

Artículo 5. Prestación del servicio.

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

Este tipo de instalaciones están destinadas a la recepción de los residuos generados por particulares, oficinas y pequeños comerciantes.

Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

TÍTULO II.- IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

Artículo 6. Tipo logia de los residuos.

En el punto limpio se admiten los siguientes residuos:

a) Residuos comunes:

Papel y cartón.

Vidrio.

Envases de plástico, bricks y latas.

Restos metálicos de hogares.

Electrodomésticos sin CFC.

Residuos voluminosos: muebles, colchones, somieres, marcos y puertas, cajas, etcétera.

Escombros o cualquier otro material inerte procedente de pequeñas obras domésticas.

Ropa usada.

Residuos de poda y jardinería.

Residuos de maderas.

b) Residuos especiales:

Disolventes, pinturas y barnices.

Pilas.

Fluorescentes.

Electrodomésticos con CFC.

Aceites minerales o vegetales usados, procedentes de particulares.

Artículo 7. Formas de presentación de los residuos.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, la cuales son:

7.1. Papel y cartón. Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.

7.2. Vidrios, fluorescentes y cristales varios. Los residuos de cristal deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y puedan ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.

7.3. Pilas. Se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.

7.4. Tierras y escombros. Debido a la naturaleza de estos residuos, se deberá presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 kilos como máximo.

7.5. Aceites vegetales. Se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.

7.6. Plástico vegetal. Se presentará libre de restos orgánicos y debidamente plegado para reducir su volumen.

7.7. Poda y restos vegetales. En la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.

7.8. Disolventes, pinturas y barnices. Se prohíbe la mezcla de sustancias. Se evitará su vertido, sobre todo en caso de trasvase de recipientes.

7.9. Frigoríficos y electrodomésticos con CFC. Se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.

Artículo 8. Residuos no admisibles.

En el punto limpio no se podrán depositar bajo ninguna circunstancia los siguientes residuos:

Basuras urbanas orgánicas.

Animales muertos.

Materiales radiactivos.

Materiales explosivos o inflamables.

Residuos infecciosos.

Neumáticos.

Cualquier tipo de vehículo.

Recipientes voluminosos que hayan contenido materias tóxicas o peligrosas.

Residuos sin segregar. Residuos tóxicos y peligrosos que no sean los específicamente señalados en el punto anterior.

Residuos procedentes de actividades industriales, profesionales y de grandes superficies, salvo autorizados por la existencia de un convenio previo. Estos residuos deberán ser objeto de un reciclaje directo por el productor con gestores autorizados.

Cualquier otro de características similares, siempre y cuando sea añadido a la presente relación por el Ayuntamiento de Ajofrín.

El encargado del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos por la presente ordenanza.

Artículo 9. Cantidades máximas admisibles de recursos.

El depósito de los materiales tendrán las siguientes limitaciones por día y usuario.

<u>Tipo de Residuos</u>	<u>Cantidad admitida por persona y día</u>
<u>Papel y cartón</u>	<u>Máximo 10 Kilogramos.</u>
<u>Vidrio y cristales varios</u>	<u>Máximo 20 Kilogramos.</u>
<u>Tierras y escombros</u>	<u>Máximo 25 Kilogramos.</u>
<u>Aceites de motor y vegetales</u>	<u>Máximo 5 Litros.</u>
<u>Frigoríficos</u>	<u>Máximo 1 Unidad.</u>
<u>Maderas</u>	<u>Máximo 620 Kilogramos.</u>
<u>Pinturas</u>	<u>Máximo 1 Kilogramo.</u>
<u>Electrodomésticos</u>	<u>Máximo 2 Unidades.</u>
<u>Fluorescentes</u>	<u>Máximo 3 Unidades.</u>
<u>Muebles</u>	<u>Máximo 50 Kilogramos o 1 Unidad de peso superior.</u>
<u>Colchones</u>	<u>Máximo 1 Unidad</u>
<u>Restos de poda y jardinería</u>	<u>Máximo 50 Kilogramos.</u>
<u>Pilas</u>	<u>Máximo 20 Unidades.</u>

Artículo 10. Descripción de las instalaciones.

Las instalaciones donde se haya el Punto Limpio consiste en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos.

La zona de recepción se encuentra junto a la entrada de la instalación y en ella se haya una pequeña caseta para control e información a los usuarios. A través de la zona de recepción se accede a la zona de acopio de residuos donde se encuentran los diferentes contenedores específicos para cada tipo de residuo.

La zona de acopio dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.

Los contenedores son de gran capacidad y llevan un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositar en su interior.

Artículo 11. Funcionamiento y gestión.

11.1. El Punto Limpio ofrece un servicio de ámbito municipal a los ciudadanos de Ajofrín.

11.2. Para que el servicio que se presta en el punto limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

11.3. A la entrada del recinto, un operario informa a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

11.4. En todas las entregas será necesaria la presentación del D.N.I. del usuario al encargado del punto limpio, el cual lo anotará en un Libro Registro para control interno en el que constarán:

Identificación completa del usuario mediante la exhibición de su D.N.I.

Naturaleza de los residuos.

Licencia de obras (en su caso);

Licencia de actividad cuando los residuos provengan de establecimientos comerciales.

Acreditación del pago de los impuestos y tasas municipales.

Asimismo, el encargado anotará en el Libro Registro los siguientes datos:

Naturaleza, destino y fecha de retirada de los productos evacuados.

Incidencias y reclamaciones.

Facturación.

Documentación de los transportes.

Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

11.5. Antes del depósito de los residuos se procederá a su comprobación, para delimitar las cantidades entregadas.

11.6. El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

11.7. El usuario será responsable de los daños y perjuicios que su actuación pueda ocasionar.

11.8. Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, el operario del punto limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación, en tanto no existan instalaciones para su reciclaje.

11.9. Las instalaciones del punto limpio deberán permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

11.10. El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que, cuando por su naturaleza, peso o volumen, no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente Ordenanza.

Artículo 12. Horario.

El horario de utilización del punto limpio es los martes y los jueves de 10,00 a 13,00 horas.

El establecimiento y cualquier cambio en estos horarios será acordado por el Alcalde-Presidente y comunicado mediante bandos.

TITULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 13. Obligaciones de los depositantes de los residuos.

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, plásticos,), de modo que siempre esté limpio el recinto.

Prohibir el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.

Respetar las señales viales de circulación existentes.

Limitar la velocidad dentro del recinto a 16 Km/hora

Artículo 14. Prohibiciones.

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Depositar cualquier otro tipo de residuo que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.

Depositar mezclados los diferentes residuos.

Depositar residuos fuera del contenedor específico.

Depositar y ocultar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por esta Ordenanza.

Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.

TÍTULO IV. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 15. Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el título XI de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 y 38, de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

a) El abandono o vertido en el punto limpio de residuos peligrosos no autorizados por el artículo 6 de esta Ordenanza, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan total consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.

b) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.

c) El impedimento del uso del punto limpio por otro y otras personas con derecho a su utilización.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.

e) El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones graves:

a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones leves:

a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.

b) Depositar mezclados los diferentes residuos.

c) Depositar residuos fuera del contenedor específico.

d) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.

e) Cualquier infracción de lo establecido en la presente Ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 16. Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

Infracciones graves: Multa desde 750,01 euros a 1.500,00 euros.

Infracciones muy graves: Multa desde 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

Grado de intencionalidad.

Gravedad del año producido.

Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.

Categoría del recurso afectado.

Naturaleza del recurso.

Reincidencia.

Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

Se tendrán en cuenta igualmente, los criterios contemplados en el artículo 140 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 17. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

De conformidad con lo previsto en la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 36 de la Ley 10 de 1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 18. Prescripción.

18.1. Las infracciones leves prescribirán a los seis, meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

18.2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

18.3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición adicional.

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes Ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la Ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

Disposicion final.

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de julio de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.- Texto aprobado de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL VERTIDO DE ESCOMBROS

Artículo modificado:

Artículo 5.

La cuota que se deberá abonar por el vertido de tierras y escombros será el siguiente:

Bañera: 60,00 euros.

Camión Grande: 40,00 euros.

Camión Pequeño: 20,00 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Artículos modificados:

Artículo 3. - Obligados al pago:

Se añade el siguiente párrafo:

Estarán obligados al pago toda aquella persona beneficiaria del Servicio, independientemente de la situación de dependencia en la que se encuentren, reconocida o no por la Administración Regional.

Artículo 4. - Prestación del servicio y gestión:

1. - El Servicio de ayuda a domicilio se prestará y gestionará por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Convenio suscrito entre la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento

Artículo 5. - Cuotas:

2. - A efectos del cálculo de la renta, se tendrán en cuenta la suma de todos los conceptos y con relación a cada uno de los miembros de la unidad familiar, incluyendo rentas de bienes inmuebles y de capital, exceptuando el valor de la vivienda habitual, y subdividido a su vez entre todos los residentes empadronados en el domicilio de la persona beneficiaria para determinar la renta familiar.

3. - No obstante lo anterior, previo informe de los servicios sociales y de manera discrecional, se podrá exonerar del pago o bien modificar las tarifas del anexo, de aquellos beneficiarios cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejasen.

4.- De igual forma, se podrá suprimir esta exoneración a través de informe de los servicios sociales revocando lo acordado anteriormente.

Artículo 7. - Condición de beneficiario:

Se añade el párrafo:

5.- No obstante lo anterior, y siempre que hubiera disponibilidad presupuestaria, el Excmo Ayuntamiento de Ajofrín podrá atender a beneficiarios que no estén incluidos en el convenio de colaboración suscrito con la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

6. - Será condición imprescindible para obtener el servicio de ayuda a domicilio que el beneficiario esté debidamente empadronado en el Municipio de Ajofrín.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de los siguientes documentos, como mínimo, siendo competente la entidad municipal para requerir al solicitante cuantos documentos sean necesarios para valorar justamente su situación:

Declaración de ingresos, cuya prestación se reiterará anualmente para renovar la solicitud, en su caso. En este apartado se recogerán: certificado anual de pensión contributiva o no contributiva, certificados bancarios de los intereses practicados en todas las cuentas de la unidad familiar durante el año fiscal anterior, copia de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año anterior si lo hubiere.

Fotocopia del D.N.I o N.I.E. en caso de personas extranjeras.

Certificado de convivencia y residencia en el Municipio de Ajofrín.

7. - La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

8.- La disposición anterior no será de aplicación a las personas reconocidas como personas en situación de dependencia por la Administración Regional en las que su resolución de programa individual de atención establezca el servicio de ayuda a domicilio entre los servicios concedidos.

Artículo 9. - Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del servicio de ayuda a domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

Por renuncia expresa del beneficiario.

Por impago reiterado del correspondiente precio público.

Por ausencia continuada durante más de seis meses fuera del domicilio habitual en la localidad.

Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio.

Por decisión de la Alcaldía-Presidencia, al considerar, en base los informes de los Servicios Sociales municipales, que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida.

La interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se comunicará por escrito para su constancia. En este caso el beneficiario abonará el importe proporcional hasta el cese efectivo del servicio.

Ajofrín 2 de agosto de 2012.- La Alcaldía.

N.º I.- 6774